

En Logroño, a 26 de febrero de 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, y D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

13/07

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Empleo, en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial promovido por C. & R., S.L. en reclamación de daños producidos por la fuga de agua en un edificio público.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

El 14 de noviembre de 2006 tiene entrada en el Gobierno de La Rioja escrito de responsabilidad patrimonial presentado por C & R, S.L en nombre de L. E., S.A. de Seguros y Reaseguros, exponiendo en síntesis que, el 29 de enero de 2006, se produjo la rotura del purgador general de calefacción comunitario del inmueble de la calle M. de la M. X de Logroño, propiedad de la Comunidad Autónoma, causando unos daños al piso Xº-Y, que ocupa como arrendatario D. Francisco S. C. T., quien tenía concertado un seguro con L. E., S.A.

El importe de la reclamación es el valor de los daños ocasionados, por importe de 695,68 €, que se justifica con sendos informes periciales y recibos de liquidación que acreditan el pago por la compañía de seguros L. E. de la expresada suma al perjudicado.

Segundo

Por Resolución de fecha 27 de diciembre de 2006, la Secretaría General Técnica inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombra Instructor al Servicio de Administración y Gestión Patrimonial y da traslado de la misma a Claim and Recovery, S.L.

Tercero

Obra a continuación informe del Jefe de Servicio de Administración y Gestión Patrimonial, de fecha 9 de enero de 2007, donde se confirman los hechos alegados por la reclamante en su escrito inicial, la valoración de los daños ocasionados por la fuga de agua, proponiendo continuar el procedimiento y dar trámite de audiencia al interesado.

Cuarto

Con fecha de salida 18 de enero de 2007, la Secretaría General Técnica comunica a Claim and Recovery, S.L. la finalización de la instrucción, dándole vista del expediente por un plazo de 10 días hábiles para que formule alegaciones y presente los documentos que considere oportunos, sin que la reclamante haga uso del trámite.

Quinto

El Jefe de Servicio de Administración y Gestión Patrimonial emite propuesta de resolución, el 13 de febrero de 2007, en la que propone que se dicte resolución en los siguientes términos:

"Primero: Declarar la existencia de relación de causalidad entre la filtración de agua ocurrida el 29 de enero de 2006, como consecuencia de la rotura del purgador general del circuito de calefacción instalado en el tejado del inmueble sito en la calle M. de la M. X de Logroño y los daños sufridos en el piso Xº-Y del citado edificio.

Segundo: Indemnizar a C & R, S.L. (CIF B-XXXXXXX) en representación de la compañía aseguradora L. E., S.A. de Seguros y Reaseguros (NIF A-XXXXXXX), por los daños causados, abonándole con cargo a la partida presupuestaria 12-01-6151-226.03 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 695,68 € (seiscientos noventa y cinco€ con sesenta y cinco céntimos de euro)."

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 13 de febrero de 2007, registrado de entrada en este Consejo el 22 del mismo mes y año, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Empleo del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2007, registrado de salida al día siguiente, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del dictamen del Consejo Consultivo.

El art. 12 del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 11 -g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, en la redacción dada por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, limita la preceptividad de nuestro dictamen a las reclamaciones de cuantía indeterminada o superiores a 600€.

Al ser la cuantía de la reclamación superior a 600€, nuestro dictamen resulta preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

Sobre los requisitos exigidos para que surja la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en el caso concreto.

Nuestro ordenamiento jurídico (art. 106.2 de la Constitución y 139.1 y 2 141.1 LRJ-PAC) reconoce a los particulares el derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendido como cualquier hecho o actuación enmarcada dentro de la gestión pública, sea lícito o ilícito, siendo necesario para declarar tal responsabilidad que la parte reclamante acredite la efectividad de un daño material, individualizado y evaluable económicamente, que no esté jurídicamente obligado a soportar el administrado, y debiendo existir una relación de causa a efecto directa e inmediata, además de suficiente, entre la actuación (acción u omisión) administrativa y el resultado dañoso para que la responsabilidad de éste resulte imputable a la Administración, así como, finalmente, que ejercite su derecho a reclamar en el plazo legal de un año, contado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo.

En el caso que nos ocupa, la solución no ofrece complejidad alguna. La reclamación se plantea dentro de plazo y existe un daño real y evaluado, que fue confirmado por el informe técnico que obra en el expediente. En lo referente a la relación de causalidad entre la actuación u omisión de la Administración y el daño cuyo resarcimiento se reclama, no podemos sino estimar que la rotura de purgador general del sistema de calefacción del edificio público fue la causante de los daños producidos en el piso Xº Y y, bien obedezca a caso fortuito o a defecto de cuidado y mantenimiento del sistema (funcionamiento anormal del servicio), resulta evidente la imputabilidad del resultado dañoso a la Administración Pública. Al sufragar esos daños la Compañía aseguradora, ésta tiene el derecho a reclamar de la Administración titular del inmueble.

CONCLUSIONES

Primera

Existe relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público y los daños causados en la vivienda arrendada a D. Francisco S. C. T.

Segunda

El daño se valora en 695,68 €, cuyo pago se hará a la Compañía Aseguradora en dinero, con cargo a la partida que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero